



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 4 6 2

Villavicencio, **0 5 DIC 2017**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)  
DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP  
DEMANDADO: MARIO AUGUSTO MEDINA HERNÁNDEZ  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00319-00  
ASUNTO: NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Ingresaron las diligencias al despacho en fecha 24 de agosto de 2017<sup>1</sup>, para fijación de fecha de audiencia inicial, no obstante se advierte que la parte demandante, a través de memorial presentado el 11 de julio de 2017<sup>2</sup>, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de julio de 2017 que negó la solicitud de medida cautelar solicitada en la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con el artículo 319 del CGP, deberá darse traslado de la impugnación a los sujetos procesales no recurrentes, para que se pronuncien al respecto, motivo por el que el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Por Secretaría, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del CGP respecto del recurso de reposición interpuesto por la demandante en contra del auto interlocutorio n.º 0154 de 5 de julio de 2017.

Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

<sup>1</sup> Folio 1761, C6.

<sup>2</sup> folios 21 a 24 cuaderno de medidas cautelares.